

PAULINA MUÑOZ

ABOGADO -----

Señor

JUEZ TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CALI-VALLE

E. S. D.

PROCESO: DECLARATIVO DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO

DTE.: MARIA NELLY VELASCO GONZALEZ

DDOS.: MARINO VALDES VELASCO

DIANA MARCELA VALDES VELASCO

CAMILO ANDRES VALDES VELASCO

JOHNATAN EDINSON VALDES VELASCO

PERSONAS INDETERMINADAS DEL CAUSANTE MARINO VALDES

RAD.: 76001-31-10-003-2021-0393 00

MARIA PAULINA MUÑOZ, mayor de edad, residente y domiciliada en Cali, identificada con CC.No.31'914.752 de Cali, abogada en ejercicio con T.P.No.67115 del C.S de la J., para efectos de notificación personal en la CL.12 No.6- 56 Oficina 314, correo electrónico: verónica.612009@hotmail.com, en calidad de curador Ad Litem de los herederos indeterminados del causante Marino Valdes, dentro del proceso de la referencia, adelantado por MARIA NELLY VELASCO GONZALEZ, por medio del presente escrito, obrando dentro del término legal, descorro el traslado de la demanda en los siguientes términos

A LOS HECHOS DE LA DEMANDA:

.- AL 3.1: Así lo expone el apoderado de la parte demandante, lo cual debe ser demostrado por la parte actora.

.- AL 3.2: No me consta, debe ser demostrado por la parte actora.

.- AL 3.3: No me consta que se pruebe.

.- AL 3.4: No me consta que se pruebe.

.- AL 3.5: Que se pruebe, corresponde demostrarlo a la parte actora.

.- AL 3.6: Así aparece en el registro Civil de Defunción anexo a la demanda, el que debe ser verificado en su autenticidad.

.- AL 3.7: Que debe se pruebe.

PAULINA MUÑOZ

ABOGADO _____

- .- AL 3.8: Que se pruebe, es la parte actora quien debe demostrar lo expuesto en el hecho
- .- AL 3.9: No me consta, que se pruebe.
- .- AL 3.10: Que se pruebe.
- .- AL 3.11: Así, aparece en el soporte anexo a la demanda, el debe ser verificado en su autenticidad.
- .- AL 3.12: No me consta, debe ser demostrado por la parte actora.
- .- AL 3.13: Que se pruebe.
- .- AL 3.14: No me consta que se pruebe
- .- AL 3.15: Es una manifestación del apoderado de la parte demandante que debe soportar.
- .- AL 3.16: No me consta que se pruebe.
- .- AL 3.17: Que se pruebe.

A LAS PRETENSIONES:

No me opongo, si se prueban todos y cada uno de los hechos objeto de la demanda, soportado conforme las reglas de la sana crítica, el debido proceso y legalidad procesal, en respecto a la dignidad humana.

Atendiendo lo establecido vía jurisprudencial en sentencia C-563/15 de la Corte Constitucional, (...) aduciendo que la norma confunde dos figuras jurídicas sustancialmente diferentes, como lo son la prescripción extintiva y la caducidad aclarando que, aunque tienen el mismo objeto sancionatorio, tienen finalidades diferentes. La norma a la que se refiere es la Ley 54 de 1990 "por la cual se definen las uniones maritales de hecho y el régimen patrimonial entre compañeros permanentes" ... Es necesario aclarar que la Ley 54 de 1990, Art.8, determina que la acción para la declaración judicial de existencia de la sociedad patrimonial surgida de la unión marital y la que concierne a su disolución y liquidación prescribe en una año, que se cuenta desde el momento en que se dio la separación física y definitiva de los compañeros, o desde que se casaron con terceros, o en el caso de la muerte de uno o de los dos compañeros permanentes.

Hay que precisar que la acción para declarar la existencia de la unión marital de hecho es imprescriptible; mientras que la acción tema de este artículo si prescribe en un año, pues la Unión Marital de Hecho surge desde el mismo momento en que la pareja inicia la convivencia; mientras que la sociedad patrimonial de hecho se consolida a partir de los dos años de estar conviviendo.

En consecuencia propongo

PAULINA MUÑOZ

ABOGADO -----

EXCEPCION:

GENERICA E IMNOMINADA, Respetuosamente solicito al señor(a) Juez, conforme el Art.282 del C.G.P. se sirva declarar de oficio al momento de proferir sentencia definitiva todos los hechos que sean probados y que constituyan una excepción.

A LAS PRUEBAS:

Me atempero al resultado de las mismas, una vez verificadas en su autenticidad y legalidad, las desarrolladas en audiencia pública controvertidas y demás medios probatorios aportados en forma oportuna, conforme el debido proceso.

NOTIFICACIONES

.- Las personales correo físico en la Cl.12 No. 6-56 Oficina 314 Cali Valle, Tl.311-6436788
Correo electrónico: verónica.612009@hotmail.com

.- Los demandados, en la dirección que aparece en la demanda.

Del señor Juez,

Atentamente.

MARIA PAULINA MUÑOZ

CC.No.31'914.752 de Cali

T.P. No.67.115 del C.S. de la Judicatura